

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA DESTRUCCIÓN DE LAS BOLETAS ELECTORALES Y DEMÁS DOCUMENTACION ELECTORAL NO ÚTIL RELATIVA AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2011-2012.**

**ANTECEDENTES.**

**Correspondientes al año 2012.**

**1º JORNADA ELECTORAL.** Con fecha primero de julio, se celebraron elecciones constitucionales para elegir Gobernador, diputados por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional; y municipales de los ciento veinticinco ayuntamientos de la entidad, correspondientes al proceso electoral local ordinario 2011-2012.

**2º CÓMPUTOS DISTRITALES Y MUNICIPALES.** A partir del día cuatro de julio, y conforme al procedimiento previsto por los artículos 370 y 376 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, los veinte consejos distritales electorales así como los ciento veinticinco consejos municipales procedieron a realizar los cómputos correspondientes a la elección de su competencia, levantando las actas correspondientes, mismas que fueron remitidas a esta autoridad.

**3º CALIFICACION DE LA ELECCIÓN Y ENTREGA DE CONSTANCIAS DE MAYORIA.** En sesión especial el día ocho de julio, el Consejo General de este organismo electoral, realizó la asignación de diputados y regidores por el principio de representación proporcional, así como la calificación respectiva de la legalidad y validez de las elecciones de Gobernador y municipales celebradas en los ciento veinticinco municipios del Estado de Jalisco.

**4º CONCLUSIÓN DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2011-2012.** En sesión ordinaria celebrada el veintitrés de noviembre, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco aprobó el acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-408/12, mediante el cual declaró concluido el proceso electoral ordinario 2011-2012, de conformidad con lo establecido por el artículo 215 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

## CONSIDERANDOS.

**I. DISPOSICIONES ELECTORALES CONSTITUCIONALES.** Que los incisos a), b) y c) de la base IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que en materia electoral las constituciones locales y las leyes estatales garantizarán:

- Que las elecciones de los miembros de las legislaturas locales, de los gobernadores y de los integrantes de los ayuntamientos, se realicen mediante la emisión del sufragio universal, libre, secreto y directo;
- Que en el ejercicio de la función electoral, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad; y
- Que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

**II. DISPOSICIONES ELECTORALES CONSTITUCIONALES LOCALES.** Que, en concordancia con lo establecido por los artículos 40 y 41, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 2° de la Constitución Política del Estado de Jalisco establece en sus párrafos primero y segundo, en forma textual, que:

*“Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para su beneficio.*

*La soberanía del Estado reside esencial y originariamente en el pueblo, quien la ejerce por medio de los poderes estatales, del modo y en los términos que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes.*

...”

**III. DE LA RENOVACIÓN DE LOS PODERES EN EL ESTADO.** Que, en el Estado de Jalisco la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los ayuntamientos, se consuma mediante la celebración de elecciones libres, auténticas y periódicas, fundamentadas en la participación activa de la ciudadanía que se materializa a través de la emisión del sufragio universal, libre, secreto, directo, intransferible y personal, en los términos de lo dispuesto por los artículos 11 y 12, primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como 5°, párrafo 2 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

**IV. DE LA FUNCIÓN ELECTORAL.** Que la organización de los procesos electorales es una función estatal que se realiza a través del Instituto Electoral y de Participación

Ciudadana del Estado de Jalisco, de conformidad con lo expresado por la base III del artículo 12 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y por el párrafo 1 del artículo 114 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

La certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad constituyen los principios rectores en el ejercicio de la función electoral, en los términos de los artículos 12, base I de la Constitución Política estatal; y 115, párrafo 2 del código de la materia.

**V. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO.** Que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco es un organismo público de carácter permanente, autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 12, bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 116, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Así mismo, tiene como objetivos, el ejercer la función de Estado consistente en preparar, organizar y vigilar los procesos electorales para renovar a los integrantes y titulares de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los Ayuntamientos de la entidad; y vigilar, en el ámbito electoral, el cumplimiento de la Constitución Política local, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco y demás ordenamientos que garanticen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos, en los términos de lo dispuesto por las fracciones I y V del párrafo 1 del artículo 115 del citado código electoral.

**VI. DEL CONSEJO GENERAL.** Que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del instituto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, base IV de la Constitución Política local; y 120 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Dicho Consejo General tiene como atribuciones, entre otras, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, en términos de lo dispuesto por el artículo 134 del párrafo 1, fracción LII del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

VII. Que, tal como fue señalado en el punto 1º de antecedentes del presente acuerdo, el día uno de julio de dos mil doce, se celebraron elecciones constitucionales para elegir Gobernador, diputados por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional; y municipales de los ciento veinticinco ayuntamientos de la entidad, correspondientes al proceso electoral local ordinario 2011-2012.

VIII. Que, tal como se señala en el punto 4º de antecedentes del presente, el día veintitrés de noviembre de dos mil doce, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco aprobó el acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-408/12, mediante el cual declaró concluido el proceso electoral ordinario 2011-2012, de conformidad con lo establecido por el artículo 215 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

IX. Que en la actualidad se encuentran resguardos por este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco las boletas electorales y demás documentos relativos al proceso electoral local ordinario 2011-2012 y ya no representan una utilidad para este organismo electoral.

X. Que las boletas electorales y demás documentación relativa al proceso electoral local ordinario 2011-2012, a la fecha han cumplido con el cometido para el cual fueron elaborados por lo cual resulta innecesario su almacenamiento.

XI. Que el Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, es omiso en señalar el destino final de los documentos a que hace referencia el punto que antecede, así como tampoco establece plazos y procedimientos para su destrucción, por lo que resulta necesario que el Consejo General de este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco lo determine.

Por lo antes expuesto y fundamentado, se proponen los siguientes puntos de

#### ACUERDO:

**PRIMERO.** Se aprueba la destrucción de las boletas electorales y demás documentación electoral no útil relativa al proceso electoral local ordinario 2011-2012.

**SEGUNDO.** Se aprueba que una vez destruida la documentación objeto del presente acuerdo, se analice la posibilidad de utilizar los desechos para que sean reciclados en algún

insumo que sea benéfico para la propia institución o alguna institución de beneficencia social.

**TERCERO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo de este organismo electoral, realizar los trámites conducentes para la certificación de manera circunstanciada de la debida destrucción de la documentación electoral en cita.

**CUARTO.** Notifíquese con copia simple del presente acuerdo, a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

**QUINTO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", así como en el portal oficial de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

**Guadalajara, Jalisco, 14 de diciembre de 2012.**

  
**MTRO. JOSÉ TOMÁS FIGUEROA PADILLA.  
CONSEJERO PRESIDENTE.**

  
**MTRO. JESÚS PABLO BARAJAS SOLÓRZANO.  
SECRETARIO EJECUTIVO.**

  
TJB/bjm.

  
Página 5 de 5